

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 2 de Febrero.

DIRECCION GENERAL

DE SANIDAD MILITAR.

Hallándose vacantes varias plazas de segundos Ayudantes médicos del cuerpo de Sanidad militar, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver por Real orden de 20 de Enero último que se proceda á cubrir las mediante ejercicios de oposicion pública que han de celebrarse en el Hospital militar de esta corte.

En su consecuencia, los Doctores y Licenciados en medicina y cirugía que deseen ser admitidos á este concurso se presentarán en la Secretaría de la Direccion general de Sanidad militar, ó dirigiran á la misma sus instancias antes de las dos de la tarde del dia 14 de Marzo próximo, acreditando hallarse con las condiciones que se expresan en el siguiente

Programa aprobado por S. M. para las oposiciones que han de celebrarse con el objeto de proveer varias plazas de Oficiales médicos que se hallan vacantes en el cuerpo de Sanidad militar.

Artículo 1.º Se convoca á ejercicios de oposicion pública, que empezarán á celebrarse en Madrid dentro de los tres dias al en que finalice el plazo que señalare para la ad-

mision al concurso, á los Doctores ó Licenciados en medicina y cirugía que reunan las condiciones siguientes:

- 1.º Ser español, ó naturalizado.
- 2.º No haber pasado de la edad de 30 años el dia en que solicite la admision al concurso.
- 3.º Hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.
- 4.º Haber obtenido el grado de Doctor ó Licenciado en medicina y cirugía en alguna de las Facultades universitarias del reino.
- 5.º Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar.

Art. 2.º Los aspirantes firmarán la oposicion en la Secretaría de la Direccion dentro del término que esta prefijare, acreditando las dos primeras condiciones por copia de la fe de bautismo y documentos, en caso necesario, de que conste su naturalizacion; la tercera por certificacion de la Autoridad municipal, visada por el Síndico del pueblo en que se hallen establecidos; la cuarta por copia de su título, y la quinta por certificacion de que resulte su aptitud física para el servicio en reconocimiento practicado ante el Jefe de Sanidad militar de Castilla la Nueva.

Art. 3.º Los ejercicios se verificarán ante un tribunal compuesto de un Inspector médico de Sanidad militar, Presidente; del Jefe del cuerpo en el distrito de Castilla la Nueva, ó del que lo sea del Hospital militar de Madrid, Vicepresidente y de dos Oficiales médicos, Vocales, y además de dos suplentes de la misma clase, todos designados por el Director general. El Vocal mas

moderno desempeñará las funciones de Secretario.

Art. 4.º Los ejercicios tendrán por objeto poner de manifiesto:

- 1.º El grado de inteligencia y capacidad de los aspirantes.
- 2.º El de su instruccion adquirida.
- 3.º El de su aptitud para concurrir desde luego á la ejecucion del servicio.

Art. 5.º Los ejercicios consistirán en cuatro actos, á saber:

1.º Una composicion sobre una cuestion de clínica y terapéutica médicas que facilite á los aspirantes dar medida de su saber en medicina y de su manera de pensar y escribir y bases para apreciar su madurez de reflexion y espíritu de método.

2.º Reconocimiento y vista de un enfermo de afeccion interna, exponiendo en seguida los antecedentes etiológicos del procedimiento, su diagnóstico, pronóstico, las indicaciones que presente y los medios con que deban satisfacerse, en cuyo acto darán á conocer sus dotes de observacion y las tendencias de su práctica.

3.º Una operacion quirúrgica sobre el cadáver, precedida de la exposicion á viva voz de los detalles anatómicos de la region que haya de practicarse, de los casos que hacen necesaria, del método y procedimientos que se propongan emplear y de las razones por que las den la preferencia, y seguida de la curacion correspondiente, aplicacion de un aparato ó vendaje, manifestando de palabra las ventajas del medio y modo de deligacion empleado sobre los demas en uso para iguales casos. De este acto resultarán en

evidencia la extension de sus conocimientos y su positiva aptitud práctica.

4.º Contestacion de palabra á una cuestion de higiene ó medicina legal.

Art. 6.º La composicion se redactará en cuatro horas sin libros ni notas y á presencia de un miembro del tribunal. El asunto será uno mismo para todos los aspirantes citados al acto, y lo determinará el tribunal por suerte al entrar en este ejercicio. La vista de una afeccion interna se practicará designando el tribunal por suerte á cada aspirante el enfermo que haya de reconocer; se concederán 30 minutos para el exámen y para reflexionar, debiendo hacerse á solas lo último; en seguida expondrán las circunstancias de que respecto á la dolencia queda hecha mencion, sin que exceda el discurso de media hora.

La operacion quirúrgica se designará por suerte, y será distinta para cada aspirante: se procederá desde luego al discurso que ha de precederla; concluido que sea, se practicará la operacion y cura correspondientes sin limitacion de tiempo, pero se hará constar en el acta el que cada aspirante hubiere invertido. La designacion de aparato ó vendaje se hará del mismo modo; se aplicará desde luego, y se expondrán en seguida las ventajas del medio y modo de deligacion preferidos, no excediendo el discurso de 15 minutos. La cuestion de higiene se determinará tambien por suerte. A cada aspirante se concederán 15 minutos de reflexion antes de contestar, y deberá hacerlo sin emplear mas de otros 15.

Art. 7.º La calificación de mérito de las composiciones se hará por el tribunal en las sesiones secretas que fueren necesarias; las de los demás ejercicios tendrán lugar á continuación de estos.

Art. 8.º La escala de apreciación para los tres primeros ejercicios se comprenderá por cada miembro del tribunal entre cero y 20, y la del último ejercicio entre cero y 10. El máximo de puntos que podrá por lo tanto asignarse á cada aspirante será de 280. No será considerado admisible el que no haya obtenido la mitad mas uno, ó sean 144.

Art. 9.º Concluidos los ejercicios, procederá el tribunal á calificar en sesión secreta el mérito de los aspirantes, marcando en lista á cada uno el número de puntos que hubiere alcanzado.

Art. 10. Las composiciones, actas del tribunal y la lista de calificación, firmado todo por los cuatro Vocales, se remitirán por el Presidente al Director general para que disponga su exámen por la Junta superior facultativa. Si resultasen dos ó mas aspirantes con igual número de puntos, se procederá á la lectura de sus composiciones, y con arreglo al mérito de ellas decidirá la Junta el lugar en que hayan de ser colocados en lista, lo que se pondrá de manifiesto en la Secretaría de la Dirección.

Art. 11. Por el orden de mérito con que resulten calificados los aspirantes serán colocados en las vacantes que existan, y quedará establecido su derecho preferente á ascender por antigüedad al grado inmediato.

Art. 12. Después de provistas las vacantes que existan al terminarse el concurso, los diez admisibles que hubieren alcanzado el mayor número de puntos quedarán declarados en espectación de colocación con derecho á ser llamados al servicio en las vacantes que puedan ocurrir.

Art. 13. Los nombrados serán destinados en la clase de segundos ayudantes médicos, y disfrutarán los sueldos, consideraciones y ventajas que se han concedido á los individuos de ella del cuerpo de Sanidad militar en la ley sancionada por S. M. el día 20 de Marzo de 1860.

Madrid 4.º de Febrero de 1863.
—Nicolas Garcia Briz.

GOBIERNO de la provincia de Zaragoza.

Circular número 109.

AGRICULTURA.

En uso de las facultades que me

corresponden por el párrafo 6.º de la Real orden de 13 de Abril de 1849, he autorizado con esta fecha á D. Babil Heredia, vecino de Calatorao, para que con estricta sujeción á los reglamentos aprobados para las paradas del Estado, pueda abrir al servicio público en dicho pueblo una casa monta con los sementales que á continuación se reseñan.

CABALLOS.

Gallardo. Tordo claro, 12 años 7 cuartas, 6 dedos, hierro confuso.

Valenciano. Negro peceño, lunar entre los ollares, 6 años 7 cuartas, 5 dedos, cicatriz en la corona del pie derecho.

GARAÑONES.

Mallorquin. Negro voci-blanco, 8 años, 6 cuartas, 7 dedos.

Colen. Negro braguilabado, 10 años, 6 cuartas, 8 dedos.

Arrogante. Tordo remendado, 5 años, 6 cuartas, 10 dedos.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en la citada Real orden se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 26 de Febrero de 1863.—El Gobernador, Ignacio Mendez de Vigo.

Circular número 110.

AGRICULTURA.

En uso de las facultades que me corresponden por el párrafo 6.º de la Real orden de 13 de Abril de 1849, he autorizado con esta fecha á D. José Sanz, vecino de Luceni, para que con estricta sujeción á los Reglamentos aprobados para las paradas del Estado, pueda abrir al servicio público en la citada villa una casa de monta con los sementales que á continuación se reseñan.

CABALLOS.

Ali. Castaño dorado, lucero, 6 años, 7 cuartas, 6 dedos, pelos blancos en el encuentro izquierdo; Normando.

Malson. Tordo claro rodado, 10 años, 7 cuartas, 4 dedos, con hierro.

GARAÑONES.

Mallorquin. Negro peceño, 9 años, 7 cuartas, lunar detras de la cruz.

Arrogante. Negro rodado, 5 años, 6 cuartas, 10 dedos, lunar en el costillar izquierdo.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en la citada Real orden, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.—Zaragoza 26 de Febrero de 1863.—El Gobernador, Ignacio Mendez de Vigo.

Circular número 111.

AGRICULTURA.

En uso de las facultades que me corresponden por el párrafo 6.º de la Real orden de 13 de Abril de 1849, he autorizado con esta fecha á D. Juan Pedro Nagues, vecino de Alfajarin, para que con estricta sujeción á los reglamentos aprobados para las paradas del Estado, pueda abrir al servicio público en la citada villa una casa de monta con los sementales que á continuación se reseñan.

CABALLOS.

Garboso. Castaño oscuro, estrella, 5 años, 7 cuartas, 7 dedos, normando.

Hosman. Castaño dorado, zaino, 5 años 7 cuartas, 5 dedos, rabricorto.

GARAÑONES.

Clavel. Negro azabache, 7 años 7 cuartas, 2 dedos, marca en el hocico de esta figura S.

Mallorquin. Negro peceño, 7 años, 7 cuartas.

Cabrera. Negro azabache, 7 años, 7 cuartas, un dedo, sobrediente en el extremo izquierdo de la mandíbula posterior.

Redondo. Negro braguilavado, 6 años, 7 cuartas ligeramente picon.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en la citada Real orden, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 26 de Febrero de 1863.—El Gobernador, Ignacio Mendez de Vigo.

Circular número 112.

La secretaría del Ayuntamiento de Aranda de Moncayo, dotada con 3.000 reales anuales, se halla vacante.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde, presidente de aquella corporación, dentro del término

de treinta dias que empezará á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zaragoza 28 de Febrero de 1863.
—Ignacio Mendez de Vigo.

Don Manuel Fernando Lozano, Abogado de los Tribunales nacionales, Consejero provincial y Fiscal nombrado por el M. I. Sr. Gobernador de esta provincia para la formación del expediente que prescribe el art. 5.º del reglamento para la orden civil de Beneficencia.

Hago saber, que en virtud de dicha comision estoy instruyendo el correspondiente á justificar si los servicios prestados por D. Mariano Rubio y Galé, médico cirujano de Moyuela, partido judicial de Belchite, en beneficio de la humanidad cuando en el año 1855 fue dicho pueblo invadido del cólera morvo asiático, le hacen acreedor á ser propuesto al Gobierno de S. M. para su ingreso en la orden civil de Beneficencia, y con arreglo al art. 5.º del espresado reglamento se hace la presente publicacion, para que si alguno tiene que hacer reclamacion en pro ó en contra de la exactitud de los hechos que tratan de justificarse, la presente en el término de 30 dias, en la casa de mi habitación, calle de Cerdan, núm. 6, cuarto principal. Dado en Zaragoza á 27 de Febrero de 1863.—Manuel Fernando Lozano.—Por su mandado, Evaristo Lavandera.

Parte no oficial.

D. Millan Gil, pone en conocimiento del público que los que tengan relojes que componer tanto de torre como de pared, pueden dirigirse al mismo en Calcaena; y si fuesen de torre, con un aviso pasaria el mismo al pueblo. 2

Imprenta de Antonio Gallita.